Para despachos de oficio, [illegible] 31383/24

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS

Señor

La antiqua Noble y leal Villa de Benavarre cabeza del Nuestro Condado y Partido de la Ribagorza en el Reyno de Aragon, y en su representacion los seis Regidores perpetuos y Procurador Sindico General que componen su Ayuntamiento, con la mayor veneracion, y respeto A. L. R. P. de V. M. exponen: que aquella Capital ha sido una de las mas distinguidas por los privilegios con que desde los siglos mas remotos remuneraron á sus naturales los soberanos sus particulares servicios; en ella hasi en tiempo de los Condes de Ribagorza como despues de haverse incorporado á la Corona hasta el establecimiento del nuevo Gobierno, mantubieron un Justicia general con su Asesor togado, que devia ser natural del mismo Condado, y un Proñ General para la expedicion de los negocios de Justicia, y de V. M. Hacienda con la may

amplia jurisdiccion p.a conocer no
solo en la primera instancia, si es
tambien de los casos de Corte, y en la
segunda por apelacion de los Juzgados
ordinarios de los Pueblos de Señorio
Eclesiasticos y Seculares, y esta auto-
ridad peculiar de Nuestra R.l Audien-
cia, la hizo mas respetable y distin-
guida entre las otras Capitales Sobal
ternas de Reyno.

Establecida en él la nueva planta
de govierno, el Señor D.n Phelipe Quinto
de gloriosa memoria, dignissimo Abue
lo de S. R. M., teniendo bien presente
aquel antiguo, y distinguido orden
de su Condado, y que la comprehension
de sus Pueblos se entendia hasta los
limites de Francia, Valle de Aran, y
Principado de Cataluña, reconoció por
necesario, y oportuno crear en su
nuevo Govierno un Corregidor Mili
tar con su Alcalde mayor para po-
der ocurrir prontamente en qual-
quiere acontecimiento repentino
é improvisado á contener toda invasion
que se intentare con el auxilio de los
Pueblos del Condado dirigidos por su
experiencia y practica Militar;
y este establecimiento subsistio hasta
el año mil setecientos quarenta y
siete en que por muerte del Thenien
te Coronel D.n Blas de Guzman, y es-
perimentando de la mayor tranqui
lidad en aquella Epoca, tubo abien
el Señor D.n Fernando Sexto exigir
en Corregimiento de Letras el que
hasta entonces havia sido Militar.

La experiencia ha manifestado á
los naturales en la ultima Guerra
con la Francia quan importante po-
dria ser la subsistencia de aquel
primer establecimiento, pues havi
endo intentado los Enemigos por el
Puerto de la Valle de Aran, conse-
nados los Pueblos confinantes pasa-
ron un pronto aviso de esta novedad
á la Capital de Navarra y el Ayun
tamiento se vio en el mayor conflito
por no tener en él un Militar

experimentado para el mejor acierto de sus providencias que tomó por si, aunque falto de auxilios de Guerra aprontando estas en quanto le fue posible con la actividad y celo que le son propios, para los paisanos que en crecido numero dispuso acudieran con felicidad á contener aquella invasion, y preservar á los Pueblos del peligroso insulto que les amenazaba: Y en la misma noche por expressas duplicadas dio cuenta al Capitan General del Reyno y Governadores de las Plazas mas inmediatas, y al mismo tiempo al Marques General del Principe de Castelfranco, que se hallava en la Ciudad de Huesca implorando su auxilio para un servicio tan importante. Y aunque entonces un temporal de Nieves impidio la invasion que se intentava, á no ser este acaso pudieron haver quedado destruidos aquellos Pueblos de la inme

diacion, estando como estava la tropa tan distante para socorrerles; y este exemplar es un impulso que escita en los suplicantes su verdadero amor á la Patria y al Servicio de V. M. para conocer la importancia en aquella Villa su Condado y Partido del antiguo Corregimiento Militar.

Y en estos respetos que son de la maior consideracion, un Corregidor Militar dedicado con buen celo á promover el ramo de policia, q.e es el principal objeto de su encargo, puede proporcionar con su aplicacion aquellos Caballos de V. M. conocidas ventajas facilitando su Comercio interior, aprobo, y pasibo por medio de la composicion de Carreteras y Caminos que lo impiden, y de que hay tanta necesidad en toda su extension siendo el terreno por su natural situacion, quebrado y montuoso, con otros adelantamientos, y de que no puede ser susceptible con igual desempeño la aplicacion de un Corre

oidor de letras dedicado al despacho
de los negocios de Judicatura = dos Exem
plares de las Ciudades de Teruel y
Daroca en el mismo Reyno que tuvi
eron sus Corregidores Militares asta
los ultimos años del feliz Reynado
del glorioso Padre de V. M. con un
convencimiento de la mayor utilidad
publica de estos oficios, pues haviendo
obtenido la gracia de que se erixieren
en Corregimientos de Letras, á breve
tiempo solicitaron su antiguo restable
cimiento, cuya Ra. gracia se dignó V.
M. conceder á estas Ciudades que
al presente disfrutan de esta forma
de govierno

Los suplicantes tienen muy presen
te en esta humilde Representacion la
desigualdad en los sueldos de los dos
Corregimientos Militares, y de letras
pues este solo goza el de quatrocien
tas quarenta libras moneda de Ara
gon, pero aquel Partido es de los mas
dilatados, se compone de ciento noben
ta Pueblos y por un reparto equi
tativo les sería imensible á sus
propios el aumento necesario. Y
si V. M. se dignase resolver que
el Corregidor Militar se asesorara
con un Abogado conocido, como lo
executan los de la Ciudad de Cer
vera, Villa de Talarn y otras en
Cataluña, siendo en la de Semarar
xe asta el numero de diez, tenoria
el Corregidor Militar á su arbitrio
la eleccion de Sujeto de su mayor con
fianza, y por este medio quedaba su
primido el Salario de doscientas
veinte libras Jaquesas que es
la Dotacion que goza un Alcalde
Mayor en aquel Reyno. Todo
lo qual hacen presente á V. M.

Suplicando rendidamente que
en su consideracion se digne resol
ver lo que fuere de su Ra. agra
do para consuelo de aquellos natu
rales del Condado y beneficio de la

Mas despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Causa comun pues asi lo esperan de la notoria piedad de V. R. M. Señor= Yanze 1.º de Deziem.e de 1799= Señor= A. d. R. P. de V. R. M.= D.n Josef Joven de Salas= Mte Dardo Pui= D.n Fran.co Aguirre de Bardani= D.n Ios.f de Sanoenits= Nicolas Antonio de Aviles= Joaquin Macazulla= Antonio Coriallo Sindico

Es copia de su original, a que me refiero, de que certifico

Juan Laborda

Cont.da en 25 de Feb.o

Con R.l orden de 16 de este mes se ha remitido a la Camara un memorial de la Villa de Benabarre solicitando que aquel corregim.to se haga otra vez de capa y espada, como lo fue antiguam.te, con calidad de recaer en un oficial militar q.e haya de asesorarse con Abogado de su satisfaccion; a fin de que dho tribunal exponga su dictamen con la posible brevedad. Y para poderlo executar como S.M. manda: ha acordado que esa R.l Audiencia informe tambien a la maior brevedad posible lo que se la ofrezca y parezca, para lo qual incluyo a V.d. original el citado memorial, que espero me devuelba con el enunciado informe, dandome entretanto aviso de su recibo. Dios gue a V.d. m.s a.s Madrid 22 de Febrero de 1800.

Juan Ignacio de Ayestaran

Sr. Gov.or y Capitan Gen.l del Reyno de Aragon.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Auto
S.S.a
Su Cr.
Reg.e
Minalley
La Ripa
Corriem.a
Cocoro
Broto
Ric.

A 4. Zarag.a y viete de Febrero de 1800. Acu.do

Obedezcase la orden de la Real Camara que expresa la Carta que antecede, y por lo que toca á su cumplimiento se pase á la vista del Fiscal de Su Mag.d

El Fiscal de S.M. en vista de la Representacion que antecede de los Regidores y Sindico Procurador de la Villa de Benavarre, en que solicitan que el Corregimiento de ella vuelba à quedar otra vez en clase de Militar, dice: que para informar à la R.l Camara con la devida instruccion, podrà V. E. mandar que el Esn.o de Acuerdo certifique lo que resulte de los papeles de su cargo à cerca del tiempo en que se exigio este empleo en Corregimiento de Letras, y de los motivos que huviere havido para ello; y que se pase copia de la misma Representacion al Corregidor actual, para que informe con la brevedad posible y con individualidad lo que se le ofreciere y pareciere sobre su contenido, expresando los Pueblos sugetos à su Jurisdiccion y las Villas exentas de ella, y de què fondos y conquè proporcion se paga el sueldo al Corregimiento. O resolverà V. E. lo que fuere mas de su agrado y conforme à justicia. Zaragoza 1.o de Marzo de 1800.

Auto
V.S.
su Esn.a
Regente.
Miralles
La Rupa
Cocon.
Larauca.
Barto
Ric

Zaragoza 1.o de Marzo de 1800 Acu.do Gen.l

Como lo dice el Fiscal de S.M.

Se excusio en 8 de Marzo.

2

Muy señor mio: En Carta de 8. del corriente me incluie V.m. de orden del R.l Acuerdo copia de mem. dado por los Regidores de esta Villa y Sindico que era en el año proxpmo pasado para que con la brevedad posible e individualidad informe lo que se me ofrezca y parezca sobre su contenido, con lo demas que expresa; De que quedo enterado para su cumplim.to

Dios que à V.m. m.s a.s

Benavarre y Marzo 8 de 1800.

Joachin de Galvez
Sanchillana

Sr. Dn. Juan Laborda.

Se escrivio en 8 de Marzo.

| Num.º de Vecinos. | Lo q. pagan sus pueblos de 10 r.s abajo | |
|---|---|---|
| | rs | dins |
| 3 | 10 | 12 |
| 6 | 10 | 12 |
| 5 | 8 | 20 |
| 3 | 5 | 8 |
| 6 | 9 | 8 |
| 6 | 10 | 12 |
| 5 | 10 | 12 |
| 1 | 3 | 14 |
| 1 | 3 | 14 |
| 4 | 6 | 8 |
| 3 | 5 | 4 |
| 4 | 6 | 28 |
| 2 | 3 | 14 |
| 2 | 3 | 14 |
| 4 | 6 | 28 |
| 3 | 5 | 6 |
| 5 | 8 | 20 |
| 6 | 10 | 12 |
| 5 | 10 | 12 |
| 7 | 10 | 12 |
| 4 | 6 | 28 |
| 3 | 6 | 6 |
| 4 | 6 | 28 |
| 5 | 8 | 20 |
| 5 | 8 | 20 |
| 6 | 10 | 12 |
| 3 | 5 | 6 |
| 3 | 6 | 28 |
| 3 | 5 | 6 |
| 3 | 5 | 6 |
| 2 | 3 | 14 |
| 3 | 5 | 6 |
| 13 | 10 | 12 |
| 4 | 6 | 28. |

Se escrivio en 8 de Marzo.

| | | |
|---|---|---|
| 1 | 3 | 14 |
| 6 | 3 | 14 |
| 4 | 5 | 6 |
| 6 | 3 | 14 |
| 12 | 5 | 6 |
| 5 | 8 | 20 |
| 6 | 10 | 12 |
| 1 | 3 | 14 |
| 2 | 3 | 14 |
| 5 | 8 | 20 |
| 6 | 10 | 12 |
| 6 | 8 | 20 |
| 4 | 6 | 28 |
| 5 | 6 | 28 |
| 3 | 5 | 6 |
| 6 | 10 | 12 |
| 4 | 6 | 28 |
| 1 | 10 | 12 |
| 2 | 6 | 28 |

Las Casas solas, son hasta el Numero de 13.

Pueblos q. no tienen Prop. son hasta el N.º de 98.

de escavio en el mismo.

El Partido de Benavarre tuvo su Corregidor Militar hasta el año de 1787, que por razones justas, pidió al Señor Dn. Fernando VI, que se dig: nase erigirlo en Correg.to de Letras, que es al parecer, el mas á proposito, consideradas todas sus circunstancias.

Este Partido, se compone en la mayor parte de Pueblos muy pequeños, y sumamente pobres por estar situados en Montañas estériles, y de una comunicacion absolutamente difícil; y por esta razon, les sería muy pesada la carga de un aumento de salario para el Correg.r Militar que se solicita restablecer, de Bar.s de Aragon, sobre los Sdo.s, que se les reparte en el dia. Y aunque se expone en la represent.n, que este Partido, es de los mas dilatados, y que por una repartucion equitativa, les sería insensible el aumento; deve considerarse, que la extension respectiva, es una medida muy engañosa para la comparacion de

la posibilidad en soportar los impuestos, y los Pueblos situados en montañas áridas, inaccesibles, sin producciones, sin comercio, y de corta poblacion, presentan pocas facultades, para que deje de serles mui sensible, qualquiera carga por ligera que sea. Mucho mas, quando no hai, casi ninguno que tenga Propios, y se cargan todos estos impuestos por repartimiento entre los pobres vecinos.

La constitucion civil y judicial de este Partido opone otra objecion, para erigirlo en Correg.to Militar. Todos los Alcaldes de los Pueblos, que lo componen son Pedaneos, á excepcion de los de la Villa de Graus, de Benasque, y de algun otro Pueblo, que por Privilegio Real gozan la jurisdiccion ordinaria. Con todos aquellos, así en las causas civiles como en las criminales, esta reservado su conocim.to, al Correg.or, y esta circunstancia hace mas propio un Correg.dor Letrado, que no uno Militar, que necesariamente haurá de confiar este ramo de lo contencioso y criminal á su Asesor, cuya ocupacion es la mas principal del Correg.r, dandole poco que hacer todo lo demas. Y ponerlo en manos de un Asesor, sin sueldo señalado, dá lugar á las objecciones, de que puede ser rigoroso en sus dreches, y á otros inconvenientes, que siempre seran una calamidad para los Pueblos.

Pudo ser conveniente, y talber necesario el Correg.r Militar en su primer establecimiento; porque las Turbaciones de la guerra del principio del siglo, el choque de las passiones, no del todo calmadas, un nuevo orden de cosas, pudo exigir un govierno Militar forme, y equitativo; pero estas circunstancias no existen en el dia, y el caracter y sencillez de estos Vasallos, no necesitan sino de un Magistrado integro, que les dispensa la Justicia con equidad.

Ni tampoco su situacion local, lo hace necesario, pues aun quando pudiera verificarse una invasion repentina; la Valle de Aran tiene mas inmediato al Correg.r de Talarn, que es Militar, y la Villa de Benasque tiene un Govern.r; de forma que los socorros, y providencias que en tal acontecimiento, podria dar el Correg.r de Benasque, se hacian de reducir á levantar y armar á los Paisanos, lo que puede hacer del mismo modo un Correg.r Letrado; y la prontitud, el zelo, y la buena voluntad conque se presentaron, en la ultima guerra,

todos los naturales de este Partido, es una prueba
bien patente del amor, y fidelidad a su Soberano, y
que en qualquiera ocasion, que pueda ocurrir, se sa-
crificaran á la voz de la necesidad de sus personas,
por qualquiera boca, que les sea anunciada.

El Partido Tallez no estará contento con la
mutacion que se intenta, y la sobrecarga del aumen-
to de salario es digno de atenderse, si se considera que
lo ha de soportar un pais sumamente pobre, y que
con dificultad puede llevar, la inmensidad de sacrifi-
cios á que esta ya obligado. Sin embargo el Sr. Re-
gente sabrá pesar en su sabiduría lo mejor, y con su
ilustracion sesabrá lo mas acertado al bien de
este Partido, que es lo que se desea.

Graus y Marzo 25 de 1800.

Fuente de Heredia

Para despachos de oficio quarto infs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D.n Juan Laborda Ess.no por S.M. de Acuerdo y Govierno de la R.l Aud.a que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del Reyno de Aragon &.

Certifico: Que de los Libros Expedientes, y papeles de la Secretaria de Acuerdo y Govierno de esta R.l Aud.a que esta á mi cargo consta: Que ya en el año de mil setecientos quince servia el Corregimiento de Benabarre y su Partido d.n Francisco Antonio Izquierdo Zeron Caballero del orden de S.n Thiago, Coronel de los Reales Exercitos de S.M. Que en el año de mil setecientos diez y ocho sirvió dho Corregimiento d.n Bartolome Bosso theniente Coronel de los R.s Exercitos: Hasta el año de mil setecientos veinte y siete sirvió este Corregimiento d.n Juan Ximenez de Antillon: En dicho año de mil setecientos veinte y siete entró á servir el expresado Corregimiento

#

el Capitan de Caballos D.n Fran.co Portuelas: En
el año de mil setecientos treinta y ocho, servia
este Corregimiento D.n Fernando de Leyba: En
el año de mil setecientos quarenta y tres D.n
Blas de Guzman, Teniente Coronel de los
R.s Exercitos servia de Corregidor de dha
Villa y Partido; y de Alcalde mayor D.n Josef Aos-
tegui.

Asi mismo consta: que en el año de mil
setecientos quarenta y cinco acudió á la R.l
Camara la Villa de Benabarre en solicitud
de que el Corregimiento de Capa y Espada
se reduxese á de letras por las causas y
motivos que expuso sobre lo qual se pidió
informe á esta R.l Aud.a que hizo y remitió
en veinte y quatro de Agosto de dho año.
Visto este asunto por S.M. se sirvió ex-
pedir su R.l Cedula en veinte y ocho de
Octubre de mil setecientos quarenta y cinco
reduciendo el Corregimiento de Capa y Espa-
da de Benabarre á Corregimiento de letras;

la que por auto de diez y ocho de Noviembre
de dicho año fué obedecida, y se mandó guar-
dar y cumplir, y se remitió copia de dha R.l gra-
cia desde dicho tiempo hasta de presente, han
servido el expresado Corregimiento los Letra-
dos que S.M. ha tenido por conveniente nom-
brar: Y para que conste en cumplimiento de
lo mandado por los SS. del Real Acuerdo, en
su auto de tres de Marzo ultimo, doy la pre-
sente que firmo en Zaragoza á tres de Abril
de mil y ochocientos

Juan Laborda

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Muy Señor Mio: Cumpliendo con lo mandado por el Real Acuerdo de esta Ab.l Audiencia en Carta de 8 de Marzo anterior pasa á manos de V. el adjunto Informe, con la Copia que me incluió de el Ayunt.to dado por los Regid.s y Síndico de esta Villa, sobre lo en el contenido, y espero se servirá V. darle el Curso q.e corresponda.

Dios gue á V. m.s a.s Zaragoza y Abril 15 de 1800.

Joaquin de Galvez Santillana

Sr. D. Juan Labrada.

GOBIERNO DE ARAGON

Relaccion delos Pueblos y Casas solas de que se compone el Partido de Benavarre con expresion de su Vecindario, de los Pueblos en que el Corregidor exerze Juris Diccion Ordinaria, delos en que solo exerze la Criminal, y las Villas y Lugares exentos, del tanto que paga cada uno de Salario al Corregidor, de los que tienen propios, y el q. carecen de ellos

| Pueblos | La P. denota los que tienen Propios, la N. los que no los tienen, y la C. las Casas solas | Vecinos | tanto que pagan de Salario al Corregdor. anualmente en reales platas |
|---|---|---|---|

Pueblos sugetos á la Juris Diccion ordin.a del Corregdor

| | | | R.s pta | Dim.s |
|---|---|---|---|---|
| Benavarre | P. | 138 | 474 | 12 |
| Arao | P. | 014 | 022 | 16 |
| Antenza | N. | 003 | 010 | 12 |
| Artesa | N. | 006 | 010 | 12 |
| Aguilar | N. | 008 | 027 | 16 |
| Ballestriga | P. | 009 | 031 | 00 |
| Bacamorta | N. | 005 | 020 | 22 |
| Binifom | N. | 006 | 010 | 12 |
| Beziar | P. | 009 | 015 | 16 |
| Bonanza | P. | 014 | 048 | 04 |
| Bano | N. | 005 | 008 | 20 |
| Betesa | P. | 016 | 027 | 16 |
| Biescas de Obarra | N. | 003 | 005 | 08 |
| Canzalaro | P. | 026 | 089 | 12 |
| Castanesa y Aldea | P. | 030 | 116 | 28 |
| Calbera y Aldea | P. | 021 | 072 | 08 |
| Capella y Aldea | P. | 044 | 151 | 10 |
| Caballera | N. | 006 | 009 | 08 |
| Cirer | N. | 011 | 039 | 00 |
| Chirast | N. | 006 | 010 | 12 |
| Corrudello | P. | 016 | 055 | 00 |
| Escamea | N. | 007 | 012 | 04 |
| Erdao y Entenza | N. | 013 | 047 | 12 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Demuy | P. | 005 | 010 | = 12 = |
| Forcat | N. | 007 | 012 | = 04 = |
| Fanlobay y Aldear | P. | 048 | 165 | = 00 = |
| Fuel | N. | 016 | 051 | = 20 = |
| La Cara de Abaro. C. | N. | 004 | 003 | = 14 = |
| La Casa de Quintana. C. | N. | 004 | 003 | = 14 = |
| La Vallere Liesp | P. | 014 | 044 | = 22 = |
| Lapaules | P. | 031 | 106 | = 22 = |
| Lizo | P. | 017 | 058 | = 16 = |
| Montamuy | P. | 012 | 020 | = 22 = |
| Montañana | P. | 022 | 075 | = 20 = |
| Monzama | P. | 022 | 075 | = 20 = |
| Noales | P. | 006 | 020 | = 22 = |
| Noaly Ardanuc | N. | 007 | 012 | = 04 = |
| Pamillo | N. | 008 | 027 | = 16 = |
| Peramuc | P. | 033 | 106 | = 20 = |
| Portaspana | N. | 004 | 006 | = 28 = |
| Pallerol | N. | 003 | 005 | = 04 = |
| Pardinella | N. | 004 | 006 | = 28 = |
| Reimolas | N. | 002 | 003 | = 14 = |
| Sanllorenc | N. | 004 | 013 | = 24 = |
| Santorenc | P. | 014 | 048 | = 04 = |
| San Estevan del Mall | P. | 016 | 055 | = 00 = |
| Santalicistra | N. | 006 | 017 | = 06 = |
| Saradny | P. | 009 | 031 | = 02 = |
| Sahuro | P. | 010 | 027 | = 12 = |
| Serrio | N. | 006 | 013 | = 24 = |
| Torre de abato | N. | 006 | 020 | = 22 = |
| Viacamp y Litera | P. | 019 | 065 | = 12 = |

Pueblos en que el Corregr. Juez de Cazim. y el Al.de de Barbastro q.e á provenciones

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Azanar | N. | 008 | 013 | = 24 |
| Lavar | N. | 007 | 024 | = 08 = |
| Castejon de sos | P. | 017 | 051 | = 20 = |
| Roma Artuc | P. | 005 | 008 | = 20 |
| Sarz y Besuc | P. | 017 | 058 | = 16 = |
| San Martin de Arto. C. | N. | 002 | 003 | = 14 = |
| Sanfelix | P. | 024 | 000 | = 00 = |
| Villanova | P. | 014 | 024 | = 08 = |

Pueblos en que el Corregr. Juez de Cazim. exerce solo la Jurisd.n

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Avenozar | N. | 004 | 006 | 28 |
| Aulet | N. | 003 | 005 | 06 |
| Aguinalio | P. | 019 | 032 | 26 |
| Abi | N. | 005 | 012 | 04 |
| Bafalluy | P. | 005 | 008 | 20 |
| Bardarruen | N. | 010 | 017 | 06 |
| Beranuy | N. | 007 | 012 | 04 |
| Benavente | N. | 008 | 013 | 24 |
| Bellestar | N. | 006 | 010 | 12 |
| Biraliborn | P. | 005 | 028 | 20 |
| Biraromi | N. | 008 | 013 | 24 |
| Buxar y Latorre | N. | 008 | 020 | 22 |
| Bibiles | N. | 005 | 010 | 12 |
| Castarner | P. | 007 | 010 | 12 |
| Clarasblas | N. | 004 | 006 | 28 |
| Cagigar | P. | 008 | 013 | 24 |
| Cancers | N. | 003 | 005 | 06 |
| Campo | P. | 033 | 054 | 20 |
| Chio | P. | 032 | 055 | 00 |
| Chiro | N. | 004 | 006 | 28 |
| Chiriveta | P. | 007 | 012 | 04 |
| Colls | N. | 005 | 008 | 20 |
| Casavela Cuadra. C. | N. | 004 | 000 | 00 |
| Castania de Pitalis. C. | N. | 008 | 000 | 00 |
| Estally Coculla | N. | 011 | 019 | 00 |
| Estaña | P. | 007 | 012 | 04 |
| Espluga | N. | 005 | 008 | 20 |
| El Run | P. | 004 | 006 | 28 |
| Epep | N. | 006 | 010 | 12 |
| Edolomada | N. | 003 | 005 | 06 |
| El Monte de Roda | N. | 011 | 019 | 00 |
| Fet | N. | 012 | 015 | 16 |
| Foradada | N. | 008 | 017 | 08 |
| La Valle de Bardaxi | N. | 014 | 031 | 02 |
| La Torre de Cinca | N. | 008 | 013 | 24 |
| La Almunia de Sanllorenc | N. | 003 | 006 | 28 |
| Lafuda. C. | N. | 004 | 000 | 00 |
| Laslaguna | N. | 003 | 005 | 06 |
| Latorre de Baro | N. | 003 | 005 | 06 |
| Las collada. C. | N. | 002 | 003 | 14 |
| La Nora de Montañana | N. | 003 | 005 | 06 |
| La Puebla de Roda | P. | 013 | 050 | 12 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Los molinos | N. | 013 | 000 | | 00 |
| La casa de Andolfa. C. | N. | 002 | 000 | | 00 |
| La xiola. C. | N. | 002 | 000 | | 00 |
| La penilla | N. | 004 | 000 | | 00 |
| Las Oilas de Tunbon | P. | 004 | 006 | | 28 |
| La Casa de San Fermin. C. | N. | 004 | 003 | | 14 |
| Merle | N. | 006 | 003 | | 14 |
| Morillo de Liena | N. | 006 | 010 | | 12 |
| Monfalio | N. | 004 | 008 | | 20 |
| Muro de Roda | N. | 012 | 005 | | 06 |
| Navarri | P. | 005 | 008 | | 20 |
| Nocilla | N. | 006 | 010 | | 12 |
| Piedrafita. C. | N. | 004 | 003 | | 14 |
| Pueio de Mangillon | P. | 009 | 000 | | 00 |
| Pueio de Sacquar | N. | 011 | 000 | | 00 |
| Puibert. C. | N. | 002 | 003 | | 14 |
| Puyly Benderar | N. | 005 | 008 | | 20 |
| Ranein | P. | 012 | 000 | | 00 |
| Raliy | N. | 006 | 010 | | 12 |
| Roda | P. | 013 | 022 | | 14 |
| Sarmarcaimel Sey | N. | 004 | 000 | | 00 |
| Segorra y alcon | N. | 006 | 008 | | 20 |
| Saling | N. | 005 | 000 | | 00 |
| Seira | P. | 005 | 008 | | 20 |
| Senz | N. | 004 | 006 | | 28 |
| Sopeuin | P. | 006 | 000 | | 00 |
| Sopeira | P. | 011 | 019 | | 00 |
| Soriano | N. | 005 | 006 | | 28 |
| Solivera | N. | 005 | 000 | | 00 |
| Sibio | N. | 003 | 005 | | 06 |
| Sircar | P. | 008 | 013 | | 24 |
| Tomeliza | N. | 005 | 000 | | 00 |
| Tarla Rivera | P. | 007 | 012 | | 04 |
| Torres el obispo | P. | 035 | 058 | | 16 |
| Torruella | N. | 008 | 008 | | 20 |
| Vilacarli | N. | 006 | 010 | | 12 |
| Vio | P. | 004 | 006 | | 28 |

## Pueblos exentos de la Jurisdiccion

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Arro | P. | 030 | 000 | | 00 |
| Fraxu | P. | 086 | 148 | | 00 |
| Ilar | P. | 012 | 000 | | 00 |
| Banaston | N. | 013 | 000 | | 00 |
| Barasona | P. | 008 | 000 | | 00 |
| Benasque | P. | 082 | 285 | | 28 |
| Caregaxar | P. | 030 | 000 | | 00 |
| Castillo el plan | P. | 008 | 000 | | 00 |
| Castanesar | P. | 088 | 000 | | 00 |
| Caladrones | P. | 022 | 036 | | 08 |
| Clamara | N. | 010 | 000 | | 00 |
| Chaso | N. | 004 | 000 | | 00 |
| Espes | P. | 014 | 000 | | 00 |
| Fenestrar | N. | 005 | 000 | | 00 |
| Forado | N. | 005 | 000 | | 00 |
| Formigales | N. | 010 | 000 | | 00 |
| Fiscarro | P. | 012 | 000 | | 00 |
| Graus | P. | 095 | 000 | | 00 |
| Gustavo | N. | 008 | 000 | | 00 |
| Gerri y Griaval | P. | 008 | 000 | | 00 |
| Lecer | N. | 004 | 010 | | 12 |
| Turon | P. | 035 | 000 | | 00 |
| Lapublave Castro | P. | 052 | 000 | | 00 |
| Lasguarres | P. | 062 | 000 | | 00 |
| Laguarres | P. | 033 | 000 | | 00 |
| Lacsuna | P. | 017 | 000 | | 00 |
| Luna | P. | 036 | 000 | | 00 |
| Lacasar Penalta C. | N. | 008 | 000 | | 00 |
| Morillo de Monclus | N. | 010 | 000 | | 00 |
| Nacha | P. | 008 | 000 | | 00 |
| Olbena | P. | 089 | 000 | | 00 |
| Pano | N. | 004 | 000 | | 00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Palb | P. | 015 | 000 00 |
| Pallaruelo | N. | 008 | 000 00 |
| Peraltavalard | P. | 077 | 000 00 |
| Pudecinca | N. | 016 | 000 00 |
| Pelhan | P. | 024 | 000 00 |
| Puxoy | P. | 025 | 000 00 |
| Rimo C. | N. | 008 | 000 00 |
| Secastilla | P. | 084 | 000 00 |
| Sapanta | N. | 002 | 006 28 |
| Trillo | N. | 012 | 000 00 |
| Ticnaantona | P. | 012 | 000 00 |
| Tronced | N. | 013 | 000 00 |
| Toledo | N. | 020 | 000 00 |
| Tolva | P. | 060 | 058 16 |
| Vizcargo y Bult.a | P. | 080 | 000 00 |
| Zinita | P. | 005 | 000 00 |

Publicar el Corregim.to de Barbastro q. pagan salario

| | | |
|---|---|---|
| Alins | 013 | 24 |
| Almunia de San Juan | 048 | 04 |
| Fonz | 182 | 08 |

Benabarre y Abril 15 de 1800.

D.n Joachin de Galvez
Santillana

Fr. Coy
Juan Felipe Pallás Secretario

Para despachos de oficio quarto mte.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Emo. Señor.

En su superior orden de 8 de marzo anterior se me previene que con la verdad posible e individualidad informe lo que se me ofrece sobre el contenido del Memorial (cuia copia se buelve) dado por los Regidores y Sindico de esta Villa, expresando los Pueblos sugetos a esta Jurisdiccion, y las Villas a ellas, y de que fondos, y con que proporcion se pagaran sus sueldos al Corregim.to

En su cumplim.to paso á hacer presente á V.E. que la solicitud de aquellos se reduce á que se reponga este Corregimiento ahora de Letras en el ser y estado de Militar que antes tenia, y se funda en que esta Capital ha sido una de las mas distinguidas por los privilegios que los Soberanos han dispensado á sus naturales por su fidelidad y particulares servicios; Que no solamente en tiempo de los Condes de Barcelona, si tambien despues de haverse incorporado á la Corona hasta el establecim.to de las nuevas plantas de Borbon, reinando el Señor D.n Felipe Quinto, mantuvieron un Justicia general con su Asesor Letrado, y un Sala para la expedicion de los negocios de Justicia y de la R.l Hacienda, con Jurisdiccion p.a conocer, assi en la primera instancia y casos de Corte, como en la segunda por apelacion de los Juzgados ordin.os de los Pueblos de Señorio Eclesiastico y Seculares; Que á consecuencia de la mencionada nueva planta de Borbon, teniendo presente dho Señor Rey D.n Felipe Quinto el antiguo y distinguido honor de su Condado, y que la comprehension de sus Pueblos se extendia hasta los limites de Francia, Valle de Aran, y Principado de Cataluña, reconoció por necesario crear un Corregidor militar con vto

Alcalde mayor para ocurrir prontam.te en qualesq.r
acontecimiento repentino á contener toda invasi-
on, que se intentase, con el auxilio de los Pueblos de
propio Condado, dirigidos por la experiencia y
practica militar; y que este establecim.to subsistio
hasta el año 1787 en que por muerte del Teniente Coro-
nel D.n Blas de Guzman, y experimentandose en aquella
epoca la mayor tranquilidad, tuvo á bien el Señor
Rey D.n Fernando Sexto exigirse en Corregim.to de Lera
el que hasta entonces havia sido militar.

Apoian los mismos Representes y Sindico la
precitada solicitud con las providencias que expo-
nen tomó por si el Ayuntam.to en la guerra anterior
con la Francia, quando por el Puerto del Valle de
Aran se intentó invadir á los Pueblos de este Corregi-
miento fronterizos; Añaden que un Corregidor mi-
litar puede proporcionar con su aplicacion conoci-
das ventajas facilitando á los Caballos de S. M. su
comercio interior activo y pasivo con medio de la
composicion de Calzadas y Caminos, con otros ade-
lantamientos, de que no puede ser susceptible con
igual desempeño la aplicacion de un Corregidor de Le-
tras dedicado al Despacho de los negocios de Judicatu-
ra; Exponen tambien que la desigualdad en los situa-
dos de Corregim.tos militares y de letras, se hará insensi-
ble por un reparto equitativo en los Sugetos de los
Pueblos de este Partido que se compone de 8 Do, aña-
diendo que si se nombrare Corregidor militar, se
podria asesorar con un Abogado conocido, como lo
executan los de la Ciudad de Cenorio y Villa de Talara,
por cuio medio quedaria suprimido el Salario de
doscientas veinte libras, que suponen es la Dotacion
que goza un Alcalde mayor en este Reyno.

Los primeros datos en que se hace merito
de los distinguidos servicios, Regalias, y privilegios de
esta Capital y Pueblos de su Condado de Ribagorza, y Go-
bierno progresivo que se menciona, son tan constan-
tes y ciertos, como publicos y notorios: Pero en mi
concepto estos vienen merecidos elegios sirven de poco
aliciente para que por la Piedad de S. M. se nos
que la gracia q.e el Señor D.n Fernando Sexto se sirvió dis-
pensar á los Pueblos de este Corregim.to, para alibiar á los q.e
estan sugetos al pago de los Sueldos que percivian el Co-
regidor militar y Alcalde mayor; y con superior razon
se sirve tener presente que muchas Capitales de Corregim.tos y
ahun de Provincias estan gobernadas por Corregid.res de
Letras, sin embargo de ganar de singularisimas pri-
vilegios, y tener voto en Cortes, y lo que es mas haver sido
algunas en tiempos antiguos Capitales de Reynos.

Las especies que indican los Recurrentes relati-
vas á las providencias q.e supone tomó por si el Ayun-
tamiento quando los Franceses entraron en el Valle de Aran,
son en realidad un partido como encam.to de que sirve auxi-
lio de Corregidor militar se tomaron todas las medi-
das oportunas para preservar á los Pueblos de este
Partido del peligroso insulto q.e les amenazaba; tam-
que usan del Despacho, de que Otras providencias las to-
mó el Ayuntam.to por sí, haviendose visto en el mayor
conflicto por no tener un militar experimentado, y
que á no ser de ese del temporal de nieves, que
expresan pudieran haver quedado destruidas los Pueblos
de las inmediaciones: Sé de lo conocen que estas son
unas especies equivocas, é ipotecias, que sirven tam-
bien de poco aliciente para inclinar el R.l Animo de S. M.
á su solicitud, al paso que indirectam.te conspiran al
desaire de un Corregidor de Letras que se condujo con
la actividad y celo que es notorio no solamente en este
Partido si tambien en todo el Reyno; Y por lo tanto
me veo en la precision de hacer una puntual Relacion
de lo ocurrido en dicha epoca aunque con la Concision
que sea dable para no molestar la atencion de S. E.:
Ello es que á las siete de la noche del dia primero de
Abril de 1793 se me dió noticia de la entrada de los
Franceses en el Valle de Aran por D.n Jose Garcia Vecino
del Lugar de Chinast y de que intentaban introducir
se en este Partido por el Puerto de Viella con porcion
considerable de Tropas; Y sin perdida de instante y
como que Ayuntam.to pleno en mis propias Casas
con inteligencia de Cura Parroco de esta Villa y
de D.n Cayetano Samitier Capitan Retirado Comi-

## SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

nimado para el recivo de los socorros que se fueron ali-
tando de los Pueblos de este Partido, á consecuencia de los pro-
clamas que les circulé, promoviendo y animando á sus
Justicias para que excitaron á la Juventud al obgeto de
la formacion de las Compañias sueltas, que en aque-
lla epoca ideó el Excmo Señor Duque de Alburquerque
Capitan Gen.l que entonces era del Pnte Reyno; Y es
asi que haviendose trazado muy detenidam.te sobre
las medidas que devian tomarse p.a impedir los pro-
gresos d.chos Franceses se proyectaron varias, y en
tre ellas la de despachar como se executó á la nue-
ve de la propia noche Personas que condujesen oficio
á dho Ex.mo Señor Capitan Gen.l, á los Governad.res
de las Plazas de Benida, Monzon y Jaca, y á los Cor-
regidores de las Ciudades de Huesca y Barbastro, á
cada uno con duplicados Propios para ocurrir á
qualesquiera eventualidad entre quanto llegaba
á su destino, y en ellos se les dió parte de dho acca-
ecimiento, al obgeto de que subministrasen los
auxilios que les fuesen dables de Tropa, Armas, y
municiones, respecto de no haber entonces en esta
Ciudad y Pueblos de su Partido mas Tropa que los
referidos Militados, y no existir Armas ni municion
para contenerlos; y al mismo tiempo se dispuso que
de pronto se hiciesen, como se hicieron en el corto
termino de veinte y quatro horas ocho mil quatro-
cientos cartuchos con vala, haviendo subministrado
D.n Nicolas Abriles Administrador que entonces era
de las polvoras y plomos de este dho Ciudad, las po-
siciones que de la insinuada especie tenia en los Ay-
tuntamientos, y con ellos y unas porciones de Fusiles de
bronce de las referidas Compañias Sueltas se ar-
maron progresivamente ciento y ocho Paisanos
de esta Ciudad para cubrir el Puerto de Sitella, é



## SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

otros Puntos por donde intentasen introducirse los citados
Franceses, y efectivam.te en el dia cinco del propio mes salie-
ron de ellos para dirigirse á Villalon y Canal de
Areto, con el obgeto de incorporarse con la expre-
sada Compañia suelta de este Partido, que lo execu-
to en el dia anterior comandada de dho Comitiva,
á quien tambien se auxilió con parte de los insi-
nuados cartuchos, haviendose assimismo dispues-
to el subministro á cada uno de dhos Paisanos de
Libras de pan diariam.te de las porciones de trigo que
se vacaron de este Pl.o Sorito, y media peseta del donati-
vo que para subenir á aquella urgencia hizo el Capitulo
Eclesiastico de esta Ciudad en fuerza de su patriotismo
amor, y lealtad á S. M.; Igualm.te se dispuso el envio de
un Comisionado á Balsarte de Villalon p.a q.e estuviese en
observacion y diese prontam.te parte de qualesq.ra nove-
dad que ocurriese; como efectivam.te se comisionó á D.n Joa-
quin Barrueco de esta Vecindad el que se confirió á la
Casa llamada de Quintana cercana á dho Villalon, y
desde alli fue dando progresivam.te las noticias que pudo
adquirir hasta que se le dió orden para su retiro.

Estas fueron las disposiciones que tomaron
por el Ayuntam.to y todos ellos con intervencion mia
al poco rato que yo por mi parte ordené que se despacha-
sen inmediatam.te circulares á todos los Pueblos de este Par-
tido, p.a q.e sin demora alguna pasasen al referido Puerto
con Armas todos los Personas hasta el manejo de
ellas al fin de impedir la entrada de dhos Franceses
en este Reyno, llevando consigo los comestibles y nece-
sarios con Bagages para su manutencion, hasta
tanto que llegase Tropa suficiente p.a hacerles fren-
te, con sorpresa y sentimiento de qualesq.ra omision, y con
efecto acudió una muy numerosa multitud de Paisa-
nos á dho Puerto sin tenderse en alguna y con la

mayor vigilancia; Para tambien estrechar ordenes su
cesivamente á las Justicias de este mismo Partido p.a q.
subministrasen quantos auxilios necesitasen las
tropas que transitasen, y que asimismo se compu
siesen inmediatam.te todos los caminos; ordene igual
mente se llevasen á vender á Bitallera y demas Pueblos
donde acudian Extranjeros, Paisanaje todo genero de Vi
veres; Mande tambien que todas las Armas de los Vecinos
se estabilizasen se presentasen y colocasen, como se
hizo, en las Casas capitulares de ellos para ocurrir
si virtiendanza á qualesq.ra urgencia: Dispuse igual
mente el envio de las Armas y municiones q. me
remitio dho Excmo Señor Capitan Gen.l, el Señor In
tendente, y Gobernador de Mamoro, á consecuencia de
los Pedidos que les fui dando; Con motivo de q. en
Aragon se les que llevo insinuado llegasen con los
mayor celeridad las compañias sueltas de Huesca,
Barbastro y Tamarite, y las de Fusileros de este Reyno,
les subministre quantos auxilios pidieron y
huvieron menester p.a q. con la mayor prontitud
se confiriesen como se confirieron á marchas for
zadas á dho Puerto de Bitallera, haviendo tambien
llegado otros varios Oficiales de Graduacion con el
objeto de tomar las medidas necesarias p.a evitar las
intentaciones de los Franceses en este Partido y Reyno.

Assi que es visto, que aunque no huviese acae
cido el temporal de nieves que expresan los Reclamantes
no huviera sido dable el que aquellos se huviesen po
dido internar en este Reyno, mayormente quando
havian de pasar precisamente por un Canal sumam
ente estrecho, que muy á los principios se fortifi
co con los Alistados y Paisanaje que les he indicado,
y sucesivam.te con las tropas que fue llegando; Con vencido
de tambien q. aunque el mas experimentado Cuerpo
militar se huviese hallado en esta Capital, me lis
longeo que no podria haver tomado providencia mas
activa ni prontar en aquellas epocas; Asi como
lo executé en el curso progresivo de la Guerra

en el que subministré á las Tropas que se acantona
ron en estas fronteras y villas de Benavarre quantos
y auxilios pidieron; para el trasporte de sus equipa
jes, municiones y víveres á los parajes oportunos,
haviendo remitido numerosos convoyes para dho
fin en virtud de las innumerables ordenes que diaria
mente recaian de los Factores de víveres que residian
en Barbastro, Benavarre, y Benasque, y otros, igual
mente que de los Comandantes, y Gefes de las Diferentes Ofi
ciamientos, y tambien del Excmo Señor Principe de Carol Gen
do General en Gefe; Agregandose á esto que haviendose me da
do parte por el Sr. Don Juan Camof Comandante del Castillo de Bita
llera en oficio de 19 de Septiembre del mismo año de 1793, de que los
Franceses en numero de varios mil se haviam introducido en el
Puerto de las Bruenaguas, y que se dirigieron á Estrem, y
Lallas, tome sin perdida de instante las medidas, y
disposiciones correspondientes y circule estrechas ordenes á
los Pueblos de este Partido para que en el caso de invasion se
lleven los Vecinos de ellos en sometenos, se auxilieren
unos á otros, y en caso de no poder hacer frente á los
Franceses por su superioridad, se fuesen retirando en
buen orden hacia esta Villa, dando aviso á los Gefes
militares y tambien á mi de todo lo que ocurriese
para tomar las providencias oportunas segun lo exi
gieren las circunstancias; Siendo tambien consecuen
te que á consecuencia de una orden de dho Excmo Señor
Gen.l en Gefe comunicada en 3 de octubre siguiente, Q. me
dio el Dn. Vicente de Heredia Alcalde que entonces era de
la Villa de Fraga de este Partido para que se le auxiliase
con Paisanaje mediante intentaran los nominados Fran
ceses invadir el Puerto y Castillo de Benasque tambien
en dho este Partido, remiti para dho fin treinta mozos de
esta villa y otras varias porciones de ellos de los Pueblos
de este Corregim.to al dia siguiente á disposicion del Gra
do Heredia encargado para su envio á Benasque; Y en
cumplimiento de tan sup.r ord.n que se me comunicaron p.a
el Alistam.to de voluntarios á el objeto se verificó en el
Exercito, circule igualm.te á todos los Pueblos de este Par
tido las exortaciones mas enerjicas y activas p.a q. las
Justicias promoviesen dho Alistam.to y en efecto,

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

tubé la satisfaccion de que se alistasse como desearia la
ancion de gente para el Exto., haviendo tambien de
nido los de que á consecuencia de la orden del mismo
Exmo. Señor Ten.te Gefe de 28 de Mayo de 1794 se alistaron
mil ciento cincuenta y tres Mozos solteros de estudiantes,
Pueblos de dho. Partido p.a instruirse en el manejo de la Ar
mas, como efectivam.te se verificó, haviendo dispuesto
dividir en tres Departam.tos, el uno en esta Ciudad, otro en
la de Fraga, y el tercero en la de Alcañiz, á donde acudieron
para dho. fin los Pueblos que respectivam.te se señalaron
á cada uno; sucesivam.te como temporam.te á lo mandado
por el mi. Exmo. por conducto del expresado D.n Vicente
Herdia á quien comisionó p.a el envio desde Fraga á los Pue
tos oportunos de los mozos que se señalaron á cada Pueblo
dispuse para en adelante hacer el servicio correspond.te en los mozos
tiempos, y ocasiones que se estimaron oportunas, y se
me ordenó, haviendome entendido en este servicio con
el insinuado Herdia, el qual se condujo con el mayor ac
tivo desempeño y expeditividad, observando ambos una
conformidad armonica en dhos encargos y demas asun
tos del R.l servicio, en fin, el qual interpuso con mi ma; siendo
tambien constante haviendo practicado en todos los Pueblos
de este dho. Partido una laboriosa enumeracion y reconoci
miento de todas las cosechas utiles y á proposito q.e havia
en poder de particulares en estado de hacer servicio p.a qual
quiera urgencia urgentisima, con expresion de su calidad
inteligiendo la orden que se sirvió comunicarme dho
Exmo. Señor Ten.te en Gefe, con fecha de 3 de Octubre del proximo
año; haviendo resultado el Alistam.to de mil quinientos
treinta y una utiles y aptos p.a el referido fin, á saber
doscientos cincuenta y seis de calibre de onza, doscientos
setenta y tres de á tres quartos, y mil y dos de á media on
za; con otros varios encargos que desempeñé del mismo Exmo.
Señor y de otros, sin perjuicio de atender al despacho de los
negocios de Judicatura y á las multiplices objetos assi militares
como politicos que ocurrieron, como fueron las
Ad.as quintas que se hicieron, envio al Señor Regente de la
Aud.a del pnte. Reyno de todas las Causas Criminales de todos
los Pueblos de este Corregim.to que se hallaban pendientes p.a



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

el dictamen á los Asesores de los Reos como se hallaban en ellas,
haviendo subministrado los auxilios oportunos á el oficial
comisionado para dho. fin con las instrucciones, despachos
y demas que se estimó correspond.te para tan laboriosa ope
racion, igualmente que la venta de los Bienes y efectos
pertenecientes á Francesses y cobranza de deositos á su favor,
assi en el distrito de este Partido, como en otros para los
igual fin formaron cincuenta y tres piezas de Autos; sin
que por esto me hubiese olvidado de poner en actividad
las maquinas politicas ideadas p.a mejorar la consti
tucion de este Pueblo, que á mi llegada se hallava en
la mayor languidez, haviendo conseguido una completa
transformacion del sistema politico q.e antes tenia, en
terminos de que se quisiera dictar sus menos tan sa
y tan utiles obras, como se han executado se vienen fasta
Dios este Informe, varias solo decir en resolucion q.e las
mayor parte de sus Calles se han empedrado y arreglado, sus
Plazas se han esmoverado, sus entradas y salidas se han com
puesto, las fincas de uso comun se han edificado, y las Casas
de particulares, que antes se hallavan indecentes en lo
interior y exterior, se han puesto con la mayor brillan
tez, hermosura, y decoracion; Diré una palabra p.a la com
posicion y arreglo de Carreteras, puentes y otros objetos
en este Partido se hallan pendientes varios expedientes
ante el Señor Intend.te de este pnte. Reyno y otros Superior
nos, cuya execucion no se ha proporcionado hasta aqui
por el retardo indispensable que es consiguiente p.a
la dudosa instruccion de ellos, tales son el que se ha
formalizado para la Composicion del Puente de Fragone
y Carretera de Alquiaraten con el Termino de la Dehesa de
Campo que deve comprehender el distrito de hora y media;
el que tambien se halla pendiente para la edificacion
del Puente de Santa Barbara de la villa de Fraga; el que se
está instruyendo para disposicion del Señor Director de Ca
nos y Caminos del Reyno el Conde de Guemans, en q.e tanto
propuestas varias maquinas ventajosas p.a la compo
sicion de Carreteras Generales y facilitar la salida de
las respectivas producciones de los Pueblos de este Partido
mas importantes, que por su situacion, industria

agricultura y Comercio deven preferirse; el q.e se halla
pendiente en la R.l Sociedad Aragonesa para aumentar el
riego de los fundos y Huerta de esta villa y conducir á ella
aguas saludables desde el mar llamado del Cerillo y otros
Puertos; y construcción de su Matadero en la misma, mediante
á que las fuentes de ella son crudas y de mala calidad,
haviendo á este fin ordenado quantas diligs.as fueron ne
cesarias para la completa instrucción de tal util
proyecto, con otras varias obras que ya se han puesto
en execución; Por manera que todas estas gestiones
califican que un Corregidor de Letras puede muy bien
desempeñar los encargos militares y politicos que se le
hagan con la actividad y esmero correspond.te aunq.e se de
dique al despacho de los negocios de Judicatura.

Confiesa se buena fee que en un rompim.to
con la Francia regularm.te mas expedito el govierno
militar en este Partido, respecto de tan y con experiencia, pe
ricia y practica de un oficial para las providencias y me
dias que deven tomarse en el curso progresivo de una
guerra con una Potencia confinante; No dudo tampoco
que su caracter infunde un respetuoso temor y re
veracion de mas actividad p.a contener á algunos po
derosos y sus protegidos que por sus particulares desig
nios y resentimiento acometen á los que administran
Justicia con rectitud; Tampoco se me esconde que un
Corregidor militar resiste con mas tesson los choques
é intrigas de los mal intencionados y Cavilosos, mediante
á que los se detiene por su corto sueldo y haver se adm
dias anatas, mentesios y otros dispendios, estan consti
tuidos por lo regular en un estado de indigencia, y á veces
no pueden defenderse de las arechanzas de aquellos, al pa
so que un Corregidor militar se halla bien dotado, y sin
el concurso de los indicados dispendios, ademas se q.e por su
permanencia y subsistencia en estos empleos pueden
sin tantos embarazos como un Letrado poner en ejec
cucion las empresas politicas q.e vaia ideando en fuerza
de las nociones y conocimientos que progresivam.te vaia
tomando, segun las circunstancias que ocurran en la
larga serie de años que por lo regular sirven semejan
tes empleos; Es innegable que esta Capital y su Ayun
tamiento se hallarian con mas condecoracion teniendo
por su Gefe y Cabeza un oficial de graduacion, tanto mas en los
actuales circunstancias en que estas capitales q.e el Correg.or
haya de estar revestido del mayor tesson y fortaleza p.a sostener
ventajosamente las justas maxximas ideadas por S. M. y
su Real Govierno al objeto de atender á las urgencias de la
Monarquia y Decoro de su Corona.

Balanceadas estas circunstancias con el con
traposito del plus que se les haria de gasto á los
Pueblos Contribuientes si se torna en actividad dho
proyecto, se vendrá en conocimiento de q.e aun las ca
bedhas como las que se decantan pueblos Recurren
tes son todas ellas de ningun merito, á vista de los
calamitosos perjuicios que por consecuencia precisa
se han de ocasionar á dhos Pueblos Contribuientes, y no
dudo que la intimada novedad conspira á ilidir lo
brillos de la gracia y favor que les dispensó el Señor
D.n Fernando Septo por su R.l Cedula de 28 de Oct.re del
año pasado de 1745 haviendose inclinado con R.l Benig
no á dispensarles por los relevantes motivos q.e en
ella se indican relativos á la corteedad de los Pueblos
contribuientes, mala calidad de sus terrenos, infe
licidad en que se hallaban constituidos sus Naturales;
Y dicho se está que no haviendo mejorado de fortuna
aquellos, antes bien es notorio y publico que se hallan
en un estado el mas lastimoso y deplorable, y asi por
consecuencia de la anterior guerra con la Francia, ya
con las clades y frios que se han llevado los frutos, y
arruinado los olivos, ya con las tempestades de piedra q.e
han acaecido, ya con las aguaceras q.e han desgastado inuti
lizado los Campos llevandose, en unos toda la tierra
quedando solamente enzarcos peñascos, y en otros la
flor y sustancia de ellos, y ya con otros infortunios,
de que no tienen tan positivo conocim.to dhos Recurren
tes, puesto q.e han parado por mi mano muchos Expedientes
relativos á ello para conseguir de la Piedad de S. M.
remisiones de Contribuciones: Es visto q.e p.a q.e se
ponga en actividad la indicada nueba Planta de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

cerimo, me parece hay motivos suficientes
para que V.E. venga en mas pleno conoci-
miento de este mismo concepto y de que concurren
para apoyarle otros nuevos motivos me ha par-
ecido como preliminar dar satisfaccion á las Segun-
tas q. V.E. se sirve hacerme en su Sup.ca orden q. He
vo citado, de que trata el Parrafo primero de este
Inf.e y descender despues á dar una idea de aquello.

Esto es que por la adjunta Relaccion ó Esta-
do se enterará V.E. de los Pueblos y Cazas solas que com-
prehende este Partido, los que estan sugetos á la
Jurisdiccion ordinaria de la Capital, los q.e lo están
solo en lo Criminal, las villas y Lug.s dentro de
ellas, lo que pagará cada uno de los Pueblos Contribu-
yentes por el slagio de los quatrocientos qua-
renta escudos que percibe anualm.te el Correg.or
segun el Reparto que se hizo en el año 1748 siendo
el primero el Letrado D.n Siguron Perez Sotelo á
proporcion del vecindario que entonces tenian los
Pueblos Contribuientes que son los del Condado en q.
el Correg.or egercia las Jurisd.ns Civil y Crim.l; á quienes se
les repartió y detalló su contingente para el total de
cinos, y á los de Señorio temporal en que egercia la Ju-
risdiccion Criminal, tan solam.te por mitad, y de los Pueblos Contribui-
entes que tienen propios, y ultimam.te q. del num.o de Veczn.os
de cada uno de ellos; haviendose practicado dha operacion
con el mismo methodo que antes se observaba p.a
el repartim.to de la cantidad de mil trescientos setenta lo-
bras que se pagaban al Correg.or, militares y Alcalde mayor
de modo que el Num.o de Pueblos contribuientes es unicam.te el
de 134 con inclusion de las Villas de Fonz, Almunia de S.n
Juan y Alins q. ahora son del Corregim.to de Benavente, y
en la actualidad pagan por mitad por quanto el Correg.or
de Benavente egercia antes en ellos Jurisd.n Crim.l, se
satisfacen las Quotas señaladas á los indicados Pueblos
en esta epoca del mismo modo y con los propios pro-



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

porcion que antes; es decir, que los que tienen
propios lo hacen de ellos, y por derramas entre los ve-
cinos los que no los tienen.

Assi que havida consideracion á los hechos y
datos que anteriormente llevo significados, vendrá
en conocimiento la penetraccion de V.E. de los que
quantos y perjuicios q. he indicado habran de repor-
tar los Pueblos Contribuientes ademas de los que
van expresados, sean ó tienen propios ó no; se los
tienen, se sigue el perjuicio de que con el plus de dos
tantos mas que han de pagar de ellos, se determina-
ran extraminos de no poder atender á los Cargos
ordinarios, ó á lo menos en caso de que haya que hacer
alguno reparo en sus fincas, no será dable el ocurrir
á ellos, con lo que es consiguiente se detengan aque-
llas y padezca diminuccion el total liquido de sus
productos, mediante lo qual quedarán perjudicados
los intereses de S. M. en el diez y siete por ciento q.
percibe, amas de que los Acreedores convualiri-
no podran percibir sus respectivas pensiones q.
como deudos de Justicia está mandado se les satis-
fagan en sus casos y tiempos, ni menos se pos-
dran verificar las Buiciones que estan dispuestas
por ord.n Superiores; deviendo hacer presente á V.E.
que en todos los Pueblos donde hay propios son
concedidos los deudos por el mencionado res-
peto, al paso que son se corta demasiadamente en
la mayor parte de ellos dha propios ó Arbitrios
á quienes por lo tanto les quedan pequeños, ó

ninguno sobrante: Si no tienen Propios dicho
se está el gravisimo perjuicio q. se portarán los
Vecinos y los Pueblos contribuientes p. por quen
ta, palmario y puntual los correspondiente á
cada uno el pagar de tanto mas cielo q. ahora se
tiene de hacer; esto es que al que se le repartian veinte
reales V.V., le tocaran sesenta; y cierto se agre
gan las demas cargas y servicios a q. tienen que
atender los infelices Labradores que lo son todos
los del Pueblo de este partido, es visto que los
perjuicios que se les originan con dha novedad
son tan notorios, como la luz del medio
dia; y si los Remarentes subieren las naciones
que á mi me asisten y palpavers como yo la po
breza é infelicidad en q. estan Constituidos, las
Dificultades que se encuentran para la cobran
za de las contribuciones, servicios y demas
objetos, y subieren alguna tinetura de sus in
fortunios y cortas cosechas, entiendo q. no hu
vieran tenido en molestar la Atencion de Vs.
en un asunto q. con tanto tino, con tanta
madurez y tan detenidamente fue tratado en
la Junta general que se celebró por los Sindicos
delos Pueblos Contribuientes en 30 de Dn. del
año pasado de 1744, haviendose gastado gran
des sumas para la Consecucion de la Gracia de
S. M. y en que Dn. Mathias Villanueba y Dn. Al
fonso Aguirre Repidores perpetuos de esta Villa
como Comisionados de dhos Sindicos practicaron

las mas laboriosas gestiones.

La verdad es que el infeliz Labrador
merece la mayor compasion, pues sobre sus hom
bros recaen regularmente todas las Cargas del Esta
do, y el grado corto en que estubian sus desvelos
tan lejos esta de poder sufrir mayores Cargas q.
antes por el contrario se le deve alibiar, y au
siliar, y q. no se siga su ruina total y a q. se
halla en la larguedad q. llevo dictado.

Finalmente toda novedad embuelve en
si algun peligro y es consiguiente es preciso asegu
rarse para su establecimiento delos progresios
opitor que puede producir con intimas pene
traciones de sus Causas y circunstancias, nece
sitandose de mucho pulso y circunspeccion
para alterar el sistema de qualesquiera asum
to, en materia de govierno; y es consiguiente
la penetracion de V. E. q. se intensa en la
Felicidad de los Pueblos de este Reyno, y ha
manifestado siempre sinceros deseos para
su mayores ventajas podrá servirse hacer
las convinaciones correspondientes p.a q. el
Real animo de S. M. quede intimam.te penetra
do de el grazen el merito de dho nuevo proyecto, y de
ferencia ó no á el; Tanado que en el caso de q.
tenga á bien el que se enbie Corregidor Militar,
no me parece es conveniente el que este se asesor
e con Abogados, (por mas q. hayas en esta villa, lo
dicen q. se expresan) por tener acreditada la ex
periencia que los Litigantes se consumen y ani
quilan con los dispendios q. son consiguientes

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

zos, haciendose interminables las cuentas de Secretaria, y por lo tanto el Señor Rey D.n Carlos Tercero por su R.l Decreto de 29 de Marzo de 1783, mandó que en Ellin, Monzon, Alcañiz, Peñiscola, Cenera y Talarn, como en quales q.xa otros semejantes, en que por haver solo Compañ.a militar ó de Capa y espada se gratan los Pueblos con dos de Alcaldes mayores, Zuajo se exiquieren Barao de Alcaldes mayores; Zuajo de este supuesto y el que se noire por dho Real Decreto el modo de pensar de los Recurrentes en esta parte, seria muy conveniente en dho partido el q.e se enhare y pusiere un Alcalde mayor, como se ha executado en las Ciudades de Daroca y Teruel, se q. hacen merito aquellos. Lo que es quanto puedo informar. Benabarre y Abril 15 de 1800.

Exmo Señor

Joaquin de Galvez
Santillana

El Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

haviendo visto este Expediente con los antecedentes del año de 1745 relativos al asunto dice: que la pretension de los Regidores y Sindico de la Villa de Benabarre de volver à la clase de militar aquel Corregimiento, es infundada; pues lejos de conseguirse ventajas para aquella Villa y su Partido, que está bien governado por un Corregidor de Letras, se reincidiria en el inconveniente de grabar aquellos infelices Pueblos y sus pobres vecinos con el sobre sueldo de un Corregidor militar, y de un Alcalde Mayor que en el caso seria preciso.

En cuya atencion y por las demas consideraciones que ofrece el asunto, y tendrà presente la penetracion del Tribunal, podra V. E. informar à la R.l Camara en terminos de que S. M. se sirva desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Benabarre, mandando se guarde y cumpla lo resuelto en su R.l Cedula de 28 de Octubre de 1745: ò acordara V. E. como siempre lo mas acertado. Zaragoza 17 de Mayo de 1800.

Aux.
Sr. Ex.a
Regente
Mirallos
La Ripa
Ezquerra
Perez
Cocon.
Baxos
Bic

Zaragoza y Mayo diez y nueve de 1800. Ciud. Gen.l

Este Expediente pase al Señor del Partido, para que arregle el informe que corresponda.

Señor

Por decreto de V. M. de 22 de Febrero se ha remitido á esta Aud.a el Memorial que presentaron á la R.l Persona los seis Regidores y Síndico Procurador de la Villa de Benabarre, solicitando q.e el Corregimiento se haga de Capa y espada, con calidad de recaer en oficial militar, que haya de asesorarse de Abogado de su satisfacción, mandando á la Aud.a informe lo que se le ofrezca y parezca.

Obedecida esta R.l orden, para su cumplimiento se ~~mando~~ acordó pasar á la vista del Fiscal de V. Mag.d y con lo que expuso se mandó al actual Corregidor de Benabarre informare sobre los q. se le previno, y habiéndolo ~~evacuado su informe~~ hecho y pasó á instruirse el Exped.te teniendo presentes los q.e se formaron en el año de 1745 en que aquel Corregimiento se hizo de letras, debe esta Aud.a hacer presente á V. Mag.d que en el expresado año de 1745 la Justicia y Regim.

ento de la Villa de Benavarre representò á S. Mag.
que, desde la nueva planta de Govierno en el Reyno
de Aragon habia tenido un Corregidor de Capa y espa
da, y su Alcalde maior con trece mil y dozientos s.
de plata anuales de salario; que el Partido era el
mas infeliz de todo el Reyno por la calidad del
terreno, y por la corteda de las Poblaciones, que
eran de cinco, siete, y aun no veinte Vecinos, de modo
q.e la Villa su Cabeza, no llegaba por mucho á dos
cientos, y para satisfacer las contribuciones que se le
repartia, comian solo para vivir, y vivian en la desnudez
q.e causaba lastima, y suplicò á S. M. le concediese
la gracia de un Corregidor Letrado.

Remitido á esta Aud.a á informe el memorial
~~por su orden se comunicò la Carta Ord.l del Corregidor~~
~~Buragonza á que asistiò~~ practicò varias diligencias
para instruir el Expediente, y en su vista lo hizo
en los terminos q.e comprehende su Copia que
acompaña; por ella advertirá V. M. q.e en 22 de
Febrero del año 1744, junto el Ayuntamiento de
Benavarre, presidido de su Corregidor D.n Pedro de
Guzman, acordò con uniformidad de votos, suplicar
á la soberana piedad se redugesse á Corregimiento

de letras, cuya resolucion hizo presente á esta
Aud.a pidiendo licencia para celebrar Junta Gen.l
de todo el Partido y Condado de Buragonza, y que le concediò
~~de otra~~ y convocada legitimamente, aprobò la
Junta Gen.l con conformidad de votos aquella re-
solucion, en 30 de Novi.e de 1744.

Muerto el Corregidor D.n Pedro de Guzman,
congregados nuevam.te los Sindicos, y Apoderados de los
Pueblos ratificaron en otra Junta Gen.l de 26 de Mar-
zo de 1745 lo resuelto en 30 de Novi.e antecion; nom-
braron tambien con uniformidad, Agente en la Corte;
diputaron dos personas principales para la direc-
cion de la solicitud, y á la Villa de Benavarre
le concedieron facultad de repartir entre los Lugares
del Partido y Condado los caudales necesarios.

Estos antecedentes presentan á V. M. un moti-
vo superior y digno de toda atencion para negar
la gracia que solicitan los Regidores de Benavarre
fundados en ~~fundados~~ ~~por mas~~ principios y razones politicas, guiados me-
nos equivocadas y ~~por que~~. Solos aquellos seis Regido-
res de un solo Pueblo que no llega á doziento.
Vecinos, y sin saverlo ~~con su~~ voluntad del mismo
~~Pueblo~~, ni haber ~~solicitado~~ buscado su consentimiento con-
pinora á destruir una gracia que por utilidad pu-

blica con seria deliberacion se solicitò por todos los del Partido, que estan contentos con ella; no la han reclamado, ni se sabe tengan motivo para hacerlo; como podrà permitirse el trastorno de un gobierno politico y Jurisdiccional, por el voto particular de siete individuos, arrastrados de su particular interes?

plica y con tan seria deliberacion se solicitò, por todos los ~~Pueblos~~ del Partido, que parece estan contentos con ella pues ~~todos à oyen el concederla, y debe tenerse por cierto que este mismo Partido en lo general con~~ ~~tentos que~~ no la han reclamado, ni se sabe tengan motivo para hacerlo. Si el todo, ò el mayor numero no consiente, y si la utilidad publica se verifica, y en general la disfruta el territorio entero de aquel Partido, tendran accion otros seis Regidores para pedir lo q.e perjudica, y restriña tanto numero de interesados?

Parece à la Aud.a q.e el defecto de accion y facultades, en los q.e han representado con ignorancia de los que tienen dro. à resistirlo, debe ser suficiente motivo para q.e V.M. niegue la gracia, y ~~desde~~ se solicita por el interes y fines particulares de los Regidores de Benabarre; como se expresa.

Lo presume assi esta Aud.a y con fundamento nada equivoco. Despues q.e en dos Juntas Generales del Partido y Condado de Ribagorza con uniformidad de votos se deliberò en los años de 1744 y 1745 el suplicar à V.M. el Corregimiento de

Ceras, habiendo mandado esta Aud.a para evacuar su informe el q.e de nuevo se congregase la Junta Gen.l ~~habiendo asistido à ella~~ asistiò à ella, previniendola un Alcalde mayor que deseaba perpetuar la Junsd.n y la conservaba en su persona por ser Vecino de Benabarre, ~~y presidida el mismo~~ y se advirtio la novedad de que los Sindicos mas nuevos y menos inteligentes, sin motivo alguno, se apartaron de las dos primeras resoluciones, pero V.M. conociendo el impulso de este desvimento, q.e lo dio un interes personal y privado, concedio la gracia.

El mismo interes probado y particular de los Regidores de Benabarre es sin duda el que hoy ha dado movimiento à la pretension. Todos los Pueblos de España se sean un Corregidor; lo han pedido y conseguido muchos, y si, todavia subsisten Militares en algunos Partidos y sus Capitales, y en otros se han restablecido, es por que compuestos de muchos

GOBIERNO DE ARAGON

Pueblos numerosos, de grande subtancia, y la
Cabeza del mismo partido ilustrada con personas
nobles y poderosas, que sobre poder sufrir sin
incomodidad los dalaros del Corregidor y su Alcal
de mayor, se ha considerado conveniente
~~[illegible]~~ para el mejor gobierno
un Magistrado de Rigor; condecorado con los gra
dos de la milicia; acostumbrado al rigor de la
disciplina, y que imponga respeto al poder, y
suele oprimir al miserable.

Pero en Benavarre, en esta Capital q.
no llega a doscientos Vecinos; en donde se pre
senta por todas partes la imagen de la
miseria, y cuio partido lo forman Pueblos
de cinco, ocho, y quince Vecinos, montañeses
pobres, languidos, humildes, obedientes, y de las
costumbres pacificas q.e forma la cobardia
de la pobreza? V. Mag.d se reflecionara si es
necesario un Correg.or militar, y si conviene.

No se atreve esta Aud.a a entender los
razones que los Politicos han estampado con
mucha erudicion, y doctrina para persuadir
que los Fueros deben ser derogados, por que
V. M. esta bien penetrado de ellas, y no admi-
ten contradiccion, y solo hace presente lo que
el S.r D.n Henrique el II establecio en las Cortes
de Burgos en la ley 22. tit. 5 lib. 3.o de la Recopila-
cion que dice assi: „Otro si, por que viendo encom-
mendados los tales oficios de juzgado a hombres
de Palacio, que saben mejor usar de las armas
que no leen libros de los fueros, y derechos, han de
poner otros en su lugar, y estos tales Thenientes
se forzandose en los caballeros que los ponen, y han
de voluntad y sin temor coechan, y las partes
no alcanzan cumplimiento de derecho„

Tambien se hace cargo esta Aud.a que
los mismos Politicos aconsejan el establecimiento
de Magistrados rigorosos, firmes, y de caracter
aspero en aquellas Provincias que por su region
Occidental naturalm.te son colericos, y belicosos, pe-
ro en donde la mansedumbre nace, y es imposi-
ble que degenere se debe buscar la blandura
del Letrado.

El Partido de Benabarre que empieza
en los montes q.e forman la base de los mas

a los Pirineos, y sigue hasta su cumbre, sembrados sus Pueblos entre peñascos; sepultados algunos en las estaciones frias en las nieves y hielos; acobardados sus moradores con la esterilidad del pais, q.e les produce solo para vivir en la miseria, sin comercio, sin industria, y sin otro auxilio que el de la escasa agricultura, y sus pequeñas cabañas q.e mantienen los mas acomodados, no puede ser q.e su caracter ni sus costumbres pidan el freno del rigor y la aspereza, sino es la suavidad, y blandura del Govierno.

La constitucion civil del Partido presenta otro poderoso inconveniente. Se compone de 130 Pueblos q.e en la mayor parte la Jurisdiccion de los Alcaldes ordinarios, quedando reservado al Correg.or el conocimiento de las causas civiles y criminales. La formacion y determinacion de ellas es el principal ministerio q.e carece, por q.e le seran causa muy poco en aquel Partido; pues si se establece un Corregidor militar, no seria poner en manos de un Asesor sin sueldo, y sin otros emolumentos q.e los rigurosos dños q.e cargaria, lo principal de la Jurisdiccion; el alto ministerio de la administracion de Justicia, y poner el orden publico en el peligro que quiso precaver el S.r C.n Henrrique II en la ley arriba copiada.

Pudo ser conveniente un Corregidor militar al principio del Siglo en su primer establecimiento; entonces apenas se habian sosegado las turbaciones de una guerra en q.e chocaron tanto las pasiones, y estar aun no se habian calmado del todo; se formaba en el Reyno un nuevo orden politico dejando abolido el ancien, y para su firme constitucion, pudo convenir un Corregidor Militar firme y egecutivo: Pero hoy q.e las costumbres, y las circunstancias han mudado, la sencillez de sus naturales solo pide un Magistrado q.e les distribuya la Justicia con equidad.

La miseria del Pais se manifiesta por su corta Poblacion: 130 Pueblos entre peñascos ~~que~~ ~~dan mas comprehenden~~ contienen un pequeño

numero de moradores, aunq.e la extension de el
terreno q.e ocupa sea muy Estendida; y lo pueb
sobre todo el q.e la mayor parte de aquellos pue
blos no tienen Propios; de que habrá de resul
tar que el valamo de 1220 ℔ Tag.s que se pide
para el Corregidor militar, se habrá de cargar
por reparto entre unos Vecinos infelices q.e
hoy no pueden satisfacer las 400 ℔ que se
pagan al Alcalde mayor.

La situacion local, y servicios q.e representa
tan los Regidores de Benavarre; las ventajas
de precaution q.e ponderan ~~con de precaution~~ en los peligros
que suponen sufrió aquel paiz en la ultima
guerra, amenazado de la invasion de los Fran
ceses y quanto sobre estos particulares dicen
á V.M. es demasiado impertinente para alte
rar un orden politico formado con tanta
meditacion.

En la Villa de Benavarre, y su Castillo
en la cumbre misma de los Pirineos hay un
Governador; en el Valle de Aran inmediato
un Magistrado revestido de la competente autho
ridad; en el q.e sigue de Ribagorzi y Falas otro
Governador militar, y otro en la Villa de
Monzon q.e dista muy pocas leguas de Bena
varre, pues q.e fuerza aumentaria el Cor
regidor militar en este Pueblo?

Por otra parte quando la buena armo
nia con la Francia, no pusiesse á cubierto
aquel paiz, siempre serian Panos los terre
nos de la invasion, pues nunca el Reyno de
Aragon puede ser objeto de expediciones se
rias del enemigo, llebadas por la cumbre
de los Pirineos; su aspereza; la dificultad
de los caminos; la imposibilidad de transpor
tar artilleria, y la esterilidad del Paiz
quitan la gana de emprenderlas, y se
puede asegurar q.e por aquella parte
jamas las proyectaran, sirviendo de prue
ba el q.e ~~jamas~~ quando la enemistad de
Aragon y Francia llegaba al furor no
lo intentaron.

El suceso del Valle de Aran lo atan

los Regidores con poco conocimiento de la situ-
cion, y de lo q.e pasa en su país. El Valle
de Aran se halla al descenso de los Pirineos
acia Francia, el qual ocupado por los Fran-
ceses les aseguraba todo el territorio confinan-
te, y les proporcionaba el hacer algunas in-
vasiones momentaneas, como las hicieron
y acaso sirvan otras repetables acia Catha-
luña si las sucesos de la guerra las propi-
ciaban; pero el suponer q.e al tiempo de
la invasion del Valle de Aran, situado en
el Principado, no se extendieran a Aragon
detenidos por las nieves, y estar raro q.e
solo el miedo po-
dia imprevisnarlo

Es verdad q.e los naturales del Ducado de Benavarre, y tambien los de Barbastro, y los de todos, estubieran prontos, y pu-
ede asegurar esta Ayuda con mucha con-
fianza q.e lo estaran siempre al primer
llamamiento de Corregidor militar ó letra-
do, y de qualquiera particular reverendo

por q.e los Franceses no llebaron exercitos respetables ni provisiones, ni alguno de los preparatibos precisos para trepar por montañas asperas, esteriles y inseguras

del celo del bien publico, pues llamados por
D.n Vicente de Heredia a la Villa de Graus
con las facultades q.e le concedio el Ren.t en
Jefe Principe de Castelfranco, se presentaron un
crecido numero de mozos para instruirse
en el manejo de las armas; se instruieron
con la mejor voluntad, y docilidad hasta
sugetarse en el tiempo que fue necesario,
a vivir aquartelados, y entre soldados; y
un Pueblo q.e hace esto, no necesita de otro
govierno que el que lo educa con tan no-
bles sentimientos.

De todo ello debe concluir la Ayuda
que la pretension de los Regidores de Bena-
varre no tiene otras miras q.e las de su
personal interes, que se manifiesta muy
claro, por q.e algunos de ~~[illegible]~~ aquellos son
Abogados, y quasi solos en la Villa y su
Comarca, y lo q.e buscan es formarse una
renta en la Asesoria del Corregidor,

cuio interes les hace abandonar el establecimiento ut sup. q.e pidio y solicito todo el Partido; y no deja de tener su influjo la consideracion de que un Corregidor militar necesita con frequencia el consejo de los Reg.es por q.e su distinta carrera, y ocupacion no le han dado lugar para el estudio de la ciencia civil del govierno, y asi aque Regidores esperaran apoderarse con mayor facilidad de la voluntad del Corregidor, y crecer su imperio en todo el Partido

ni para leer los libros de los fueros y derechos como decia el S.r Q.N Henrique

Assi lo entiende esta Aud.a y lo informa a V.M. ~~para que~~ y q.e por todo ello q.e no conviene la gracia que solicitan los Regidores y Sindico de la Ciud.d de Benavente; no obstante se servira V.M. resolver lo q.e fuere mas justo y de su mayor agrado. Zarag.a y Julio 26 de 1800

Paso a manos de V.S. el informe adjunto que hace esta Aud.a en la instancia de los Regidores de la villa de Benabarre en razon de que el corregim.to de letras se reduzca a de capa y espada; a fin de q.e con la copia del q.e sobre este asunto se hizo en el año de 1744, y se remite, lo haga V.S. presente a la Ml. Camara con el mem.l q.e de buelbo.

Dios g.de a V.S. m.s a.s Zarag.a y Agosto 2 de 1800.

Q.e B.s D.n Juan Jos.o de Ayestaran.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN